SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
NOTA SS.SG. N° 398/20

Asunción, 22 de junio de 2020

Señor
CÉSAR AMADO BARRETO OTAZÚ, Presidente
FAMILIAR SEGUROS S.A.
Presente

De nuestra consideración.

Nos dirigimos a usted en atención a la nota de fecha 20 de mayo de 2020 remitida vía correo electrónico (admitida por las circunstancias de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional) en fecha 20 de mayo de 2020 por medio de la cual presentan, en formato digital, el Plan de Seguros denominado «Seguro Protección para Tarjetas de Crédito / Débito» y solicitan su inscripción en el Registro de Planes de Seguros.

Al respecto, comunicamos que el mencionado Plan de Seguros ha sido incorporado al Registro Público de Planes de Seguros a nombre de la empresa, según se detalla a continuación:

REGISTRO IDENTIFICADOR DEL PLAN DE SEGURO

SECCIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO DE REGISTRO N°
RIESGOS VARIOS	SEGURO PROTECCIÓN PARA TARJETAS DE CRÉDITO / DÉBITO	62-0007

Cabe señalar que, una vez regularizada la presentación del Plan de Seguros mencionado por los medios físicos correspondientes, se procederá a la rúbrica respectiva.

Atentamente.

DERLIS PEÑAYO RAMÍREZ
Intendente de Estudios Técnicos

MARÍA GRACIELA MORA DE TALAVERA
Superintendente de Seguros

EXP-0000-2019-2020-004794

3 (tres)

Denominación del Plan: SEGURO PROTECCIÓN PARA TARJETAS DE CRÉDITO / DÉBITO.

1. Descripción del plan.....1
2. Modelo de Póliza 4
3. Modelo de Certificado Individual.....25
4. Modelo de Propuesta.....30
5. Nota Técnica.....33
6. Otros Elementos Contractuales 39
7. Requisitos Especiales para Caución.....39

El presente plan consta de 46 páginas.

1. Descripción del plan

1.1 El objetivo del plan

El presente plan de seguros para Protección para Tarjetas de crédito / débito está diseñado para dar cobertura a las personas tenedoras de Tarjetas de Créditos o Tarjetas de Débitos emitidas por la Contratante o Tomador, y que requieran cubrir riesgos inherentes a la utilización fraudulenta de dichos instrumentos por terceras personas no autorizadas. Esta utilización fraudulenta se refiere al robo, extravío, hurto, falsificación, clonación y posterior utilización de las mismas valiéndose de mecanismos de manipulación electrónica, coacción al Asegurado y cualquier otro medio coercitivo y en contra de la voluntad del usuario titular o adicional de la tarjeta y sin su autorización para realizar el débito correspondiente en su cuenta de la entidad emisora de la Tarjeta de Crédito y/o Débito.

1.2 Riesgos a ser cubiertos.

La cobertura del plan consiste en el resarcimiento de las pérdidas económicas sufridas por el Asegurado a consecuencia de:

I. Tarjeta de crédito/debito falsificada.
II. Cobertura de robo.
III. Deshonestidad de empleados.
IV. Deshonestidad del comerciante.
V. Cobertura de costas judiciales.
VI. Cobertura de compra fraudulenta vía internet.

1.3 Partes que suscribirán el Contrato.

- **Asegurador o Compañía:** es la Compañía Aseguradora que, mediante la póliza respectiva, asume el riesgo de las coberturas establecidas en las Condiciones Particulares, hasta los límites pactados por las prestaciones convenidas.

- **Contratante o Tomador**: es quien contrata el seguro con el Asegurador, quien acuerda o acepta las condiciones de la póliza y quien por ello está obligado al pago de la prima.

- **Asegurado:** es la persona o personas identificadas en la póliza como titular de la tarjeta y/o de las tarjetas adicionales vinculadas.

Diego Moreno Rodriguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

1.4 Duración de la Cobertura y Procedimiento para Anulación Anticipada.

Las pólizas tendrán una duración normal de un (1) año, no obstante, puede contratarse por un período distinto al mismo.

Cualesquiera de las partes tienen derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) quince días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

1.5 Elementos para verificación en caso de Anulación Anticipada.

Los elementos a disposición del Tomador para la verificación del monto al cual tiene derecho en caso de anulaciones anticipadas son las primas pagadas y el Tarifario de Corto Plazo.

1.6 Partes componentes de la Póliza y forma de utilización de las mismas

Esta póliza (Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares), las Planillas de Declaración Mensual de Asegurados presentadas por el Tomador, y los Certificados Individuales de Cobertura al que se expiden a los Asegurados, constituyen el Contrato Completo entre el Tomador, los Asegurados y el Asegurador.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares Específicas sobre las Generales Comunes.

En las Condiciones Particulares de la póliza se incorporan los elementos necesarios para identificar correctamente el interés asegurado, la suma asegurada, el Tomador, los riesgos cubiertos, la vigencia, la liquidación de la prima de seguro, los límites de Indemnización para cada riesgo, así como otros elementos de conformidad a lo que establece la Resolución SS.SG. Nº 215/17 y anexos, de la Superintendencia de Seguros.

1.7 Descripción de los elementos que se prevén establecer en contratos subyacentes

No aplica.

1.8 Elementos de Tecnología de la Información a ser utilizados

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. Nº 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Como herramienta para emisión y control de las pólizas se utiliza el software SEBAOT que acompaña y optimiza la administración, control y seguimiento de todas las operaciones de comercialización, emisión, cobranza, siniestros, reaseguro, recursos humanos y contabilidad de las Compañías de Seguros, al tiempo que resulta una herramienta imprescindible para la toma de decisiones ya que aporta toda la información estratégica que la alta gerencia necesita.

Para difusión de las Coberturas y Condiciones se utiliza la página web institucional www.familiarseguros.com.py.

1.9 Formas de coparticipación del Asegurado

No aplica.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. Nº 7295

******

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

2. Modelo de Póliza

CONDICIONES GENERALES COMUNES
SEGURO PROTECCIÓN PARA TARJETAS DE CRÉDITO/DÉBITO

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
CLÁUSULA 1.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 2.

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.C.).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN
CLÁUSULA 3.

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.C.).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima (Art. 1604 C.C.).

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos directamente por vicio propio de la cosa, o por hechos de guerra civil o internacional, salvo pacto en contrario. Si

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio, salvo estipulación en contrario (Art. 1605 C.C.).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.C.).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 4.

El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
c) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
d) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
e) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS
CLÁUSULA 5.

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C.C.).

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO
CLÁUSULA 6.

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete (7) días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince (15) días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C.C.).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN
CLÁUSULA 7.

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.C.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.C.).

RESCISIÓN UNILATERAL
CLÁUSULA 8.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Cuando el seguro rija de doce (12) a doce (12) horas, la rescisión se computará desde la hora doce (12) inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.C.).

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el Asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del periodo en curso (Art. 1575 C.C.).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA
CLÁUSULA 9.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.C.). Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO
CLÁUSULA 10.

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.). Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete (7) días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días. Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador. Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C.C.).

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

PAGO DE LA PRIMA
CLÁUSULA 11.

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.C.). En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato. En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.C.).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
CLÁUSULA 12.

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.C.).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 13.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C.C.). También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.C.).

Cuando el Asegurado ha denunciado erróneamente un riesgo más grave, tiene derecho a la rectificación de la prima por los periodos anteriores a la denuncia del error, de acuerdo con la tarifa aplicable al tiempo de la celebración del contrato. Cuando el riesgo ha disminuido, el Asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los periodos posteriores, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución (Art. 1577 C.C.).

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Art. 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los quince (15) días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los quince (15) días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor hará caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO
CLÁUSULA 14.

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso. Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación. Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C.C.).

ABANDONO
CLÁUSULA 15.

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.C.).

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS
CLÁUSULA 16.

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.C.).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
CLÁUSULA 17.

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 18.

El Asegurador podrá asignar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR
CLÁUSULA 19.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 20.

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, es nulo todo pacto en contrario y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 21.

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.C.).

ANTICIPO
CLÁUSULA 22.

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.C.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR
CLÁUSULA 23.

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.C.).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Es nulo el convenio que exonere al asegurador de la responsabilidad por su mora (Art. 1592 C.C.).

SUBROGACIÓN
CLÁUSULA 24.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.C.).

Por aplicación de principio de la subrogación, las reclamaciones no recobrables de esta póliza, el monto de deducido y sus accesorios legales integran el derecho del Asegurado de repetir contra terceros responsables del perjuicio juntamente con el Asegurador en pie de igualdad y en proporción a sus respectivos créditos, tanto por capital como por intereses.

SEGURO POR CUENTA AJENA
CLÁUSULA 25.

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.C.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.C.).

MORA AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 26.

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 1559 C.C.).

PRESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 27.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.C.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 28.

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 29.

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 30.

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.C.).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO
CLÁUSULA 31.

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.C.).

JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 32.

Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

*****

Diego Moreno Rodriguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
SEGURO PROTECCIÓN PARA TARJETAS DE CRÉDITO/DÉBITO

CONTRATO COMPLETO
CLÁUSULA 1.

Las Condiciones Particulares, las Condiciones Particulares Específicas, las Condiciones Generales Comunes, los Certificados Individuales, Planillas de Declaración Mensual de Asegurados presentadas por el Tomador, y Propuesta de Seguro, constituyen el contrato completo entre el Contratante/Tomador y el Asegurador.

DEFINICION
CLÁUSULA 2.

I) La palabra "**Titular de la Tarjeta**", según se utiliza en estas condiciones, tiene por objeto identificar al Asegurado de la Póliza. La expresión "**Adicionales**" significa, toda aquella persona física que cuente con la autorización del Titular de la Tarjeta o Asegurado.

II) La palabra "**falsificada**" según se utiliza en estas Condiciones Particulares Específicas, significa un dispositivo o instrumento que aparente llevar un número de cuenta del Asegurado:
   a) Que haya sido grabado o impreso de forma tal que parezca ser una tarjeta de crédito/débito del Asegurado, pero que no lo es porque el Asegurado no autorizó su impresión o grabado, o
   b) Que haya sido válidamente emitido por el Tomador, pero que posteriormente haya sido de alguna manera alterado o modificado sin el consentimiento del Asegurado.

III) El Asegurador considera "**Robo**" la apropiación ilegítima de la tarjeta de crédito/débito asegurada, con fuerza sobre las cosas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitarlo, en el caso de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.

IV) El Asegurador considera "**Hurto**" la apropiación ilegítima de la tarjeta de crédito/débito asegurada, sin violencia física en las personas ni fuerza sobre las cosas.

V) El Asegurador considera "**Hurto seguido de violencia**" al hecho en donde el que realiza el hurto es encontrado en flagrante delito, y con el fin de mantenerse en la posesión de la cosa hurtada, use la violencia contra una persona o amenazas con el peligro presente para la vida o la integridad física. Para los efectos de esta póliza, el riesgo de Hurto seguido de violencia se equipará el riesgo de Robo.

VI) El Asegurador considera "**Pérdida o extravío**" al hecho por el cual el Asegurado de la Tarjeta y/o sus Adicionales deja de tener la posesión física de la tarjeta de crédito/ débito por circunstancias distintas al robo o hurto.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

VII) La expresión "**Actos deshonestos o fraudulentos**" cometidos por el empleado del Tomador significa solamente actos deshonestos o fraudulentos cometidos por tal empleado con la manifiesta intención de:
   a) Hacer que el Asegurado sufra tal pérdida; y
   b) Obtener beneficios económicos indebidos para sí mismo, o para alguna otra persona u organización que el empleado del Tomador desee reciba tal beneficio; no se incluyen en este caso los sueldos, comisiones, honorarios, bonificaciones, promociones, recompensas, participación en las ganancias, jubilaciones u otro beneficio que el empleado del Tomador reciba como parte de su empleo.

VIII) La palabra "**Empleado**" y "**Empleados**", según se utilizan en éste seguro, significan respectivamente una o más de las personas naturales (con excepción de los Directores del Tomador) que a la fecha de inicio de la vigencia de este seguro o en cualquier otro momento durante la vigencia del mismo, preste regularmente servicios al Tomador en sus trabajos habituales y a cambio de ello reciba una remuneración y a quien el Tomador tiene en todo momento el derecho de controlar y dirigir mientras cumple tal servicio.

IX) La expresión "**Actos deshonestos o fraudulentos**" cometidos por el comerciante significa solamente actos deshonestos o fraudulentos cometidos por tal comerciante con la manifiesta intención de:
   a) Hacer que el Asegurado sufra tal pérdida; y
   b) Obtener beneficios económicos indebidos para sí mismo, o para alguna otra persona u Organización que el Comerciante desee reciba tal beneficio.

RIESGOS CUBIERTOS
CLÁUSULA 3.

I) COBERTURA DE TARJETA DE CRÉDITO/DÉBITO FALSIFICADA

Los débitos establecidos sobre el Asegurado y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito/débito falsificadas que se aleguen hayan sido emitidas por el Tomador, y el posterior uso de tales tarjetas de crédito/débito por parte de persona no autorizada:

a) Para obtener divisa, monedas, billetes, cheques de viajero, órdenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una suma cierta en dinero por parte del Tomador o en sus instalaciones o de alguna institución financiera que actúe en base a autorización recibida del Tomador; o
b) Para la compra o arrendamiento de bienes o servicios.

II) COBERTURA DE ROBO

Los débitos establecidos sobre el Asegurado y que resulten solo del uso de tarjetas de crédito/debito por extravío o pérdida, robo o hurto. Las operaciones fraudulentas cometidas por terceras personas en el tiempo comprendido entre el momento que el Asegurado deja de tener la posesión física de la tarjeta de crédito/débito y la fecha en que comunique al Asegurador tal circunstancia, son las que están cubiertas por la presente póliza.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

El plazo de cobertura otorgado por la presente póliza es de hasta setenta y dos (72) horas a partir del momento del extravío o pérdida, robo o hurto.

III) COBERTURA DE DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS

Pérdida de dinero, títulos y otros bienes sufrida por el Asegurado como resultado directo de uno o más actos fraudulentos o deshonestos cometidos por un empleado del Tomador, ya sea que dicho empleado actúe solo o en colusión con otras personas con respecto a operaciones de tarjeta de crédito/debito solamente.

IV) COBERTURA DE DESHONESTIDAD DEL COMERCIANTE

Las pérdidas que el Asegurado sufra durante la vigencia indicada en las Condiciones Particulares por falsificación o alteración de algún instrumento escrito que se requiera junto con una tarjeta de crédito/debito emitida por el Tomador dentro de los límites geográficos indicados en las Condiciones Particulares.

V) COBERTURA DE COSTAS JUDICIALES

Honorarios profesionales, costas judiciales y legales razonables incurridas y pagadas por el Asegurado para la defensa de algún juicio entablado en su contra para hacer cumplir el pago de alguna tarjeta de crédito/debito fraudulenta especificada en los párrafos precedentes, alegando que tal tarjeta de crédito/debito es fraudulenta.

Sin embargo, será condición que tal juicio haya resultado de la negativa del Asegurado a pagar; que el Asegurador haya prestado su consentimiento por escrito a la defensa de tal juicio; y que el Asegurado haya cumplido con las disposiciones, condiciones y cláusulas para la emisión de la tarjeta de crédito/débito.

La responsabilidad que por esta garantía tiene el Asegurador con relación a tales honorarios profesionales, costas judiciales y legales está incluida dentro del límite de responsabilidad de esta póliza.

VI) COBERTURA DE COMPRA FRAUDULENTA VÍA INTERNET

Cubre las pérdidas ocasionadas por compras fraudulentas vía Internet mediante el uso indebido de la(s) tarjeta(s) de crédito y/o débito del ASEGURADO, sin la autorización y conocimiento de su titular. Se protege a las tarjetas de crédito y/o débito hasta dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha en que el ASEGURADO haya dado aviso al CONTRATANTE del uso indebido de su tarjeta.

El modo de cobertura es base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en los Certificados Individuales).

EXCLUSIONES GENERALES
CLÁUSULA 4.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Esta póliza no cubre:

I) La pérdida que resulte del uso de una tarjeta de crédito/débito para obtener divisa, moneda, billetes, cheques de viajero, ordenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una cierta suma en dinero, o para comprar o arrendar bienes o servicios; excepto cuando se la haya obtenido del Tomador o de alguna institución financiera que proceda en base a autorización recibida del Tomador, o de una asociación de tarjetas de crédito, o de alguna cámara de compensación bancaria que represente al Tomador.

II) La pérdida que el Asegurado pueda legalmente cargar a alguna de las siguientes personas o entidades, y obtener reembolso de ellas:
a) Alguna persona, firma o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito del Asegurado; o
b) Alguna otra institución financiera, asociación de tarjetas de crédito, o cámara de compensación bancaria que represente al Asegurado.

III) La pérdida debida al uso de una tarjeta de crédito/débito legítima por parte de una Persona no autorizada que usa su firma legítima con la intención de estafar al Asegurado.

IV) Toda pérdida indirecta, incluidos, aunque no taxativamente, el lucro cesante, el retraso, la pérdida de mercado, o el costo de reemplazar dichas tarjetas de o emitirlas nuevamente.

V) Toda perdida que resulte de la falta de pago total o parcial o de la mora con relación a préstamo del género o equivalencia a un préstamo, hecho por el Asegurado u obtenido de él.

VI) Toda pérdida ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el Asegurado habiendo tomado conocimiento de la misma con posterioridad, pero siempre dentro del año de haber vencido la póliza, no la haya denunciado en el plazo legal.

VII) Toda pérdida sufrida con anterioridad a la fecha de vigencia indicada en las Condiciones Particulares.

VIII) Cualquier pérdida en la cual el Asegurado haya incurrido en incumplimiento con respecto a las reglamentaciones de operaciones internacionales o cualquier manual del usuario o requisito para reportar fraudes.

IX) Toda pérdida que directa o indirectamente surja debido o con relación a guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones belicosas (ya sea que medie declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección,

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

conmoción civil que adquiera proporciones de sublevación popular o equivalga a ella, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o acto de alguna autoridad legalmente constituida.

X) Toda pérdida directa o indirectamente causada o ayudada por los siguientes factores, o emergente de ellos:
   a) Radiaciones ionizantes o contaminación producida por la radiación emanada de combustible nuclear o de desechos nucleares provenientes de la combustión de combustible nuclear.
   b) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades riesgosas de algún conjunto nuclear explosivo, o de componente nuclear de dicho conjunto.

INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO
CLÁUSULA 5.

El seguro para cada Asegurado entrará en vigor a partir de la iniciación de la vigencia de esta póliza, para lo cual el Tomador realizará una declaración de todas las tarjetas. Los seguros relacionados a las tarjetas que sean emitidas con posterioridad al inicio de la vigencia de la póliza, entrarán en vigor a partir de la comunicación de su emisión por parte del Tomador a la Compañía.

DISPOSICIONES GENERALES
CLÁUSULA 6.

I) **DESCUBRIMIENTO O PERDIDA:** La pérdida o pérdidas que resulte del uso de una tarjeta de crédito/debito se considerará descubierta durante la vigencia sólo si el Asegurado descubre durante dicha vigencia que tal tarjeta había sido extraviada, robada o usada ilícitamente por una persona no autorizada.

En tal caso, todas las pérdidas posteriores que resulten del uso de tal tarjeta se considerarán descubiertas durante dicha vigencia.

II) **LIMITE DE RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad total del Asegurador durante la vigencia de cobertura por cada tarjeta asegurada se limita al monto indicado en las Condiciones Particulares. Dicho límite incluye todos los costos y gastos. En el caso de pago de algún siniestro en razón de esta póliza, el monto de tal pago se deducirá del límite de responsabilidad indicada en las Condiciones Particulares.

III) **OTROS SEGUROS O INDEMNIZACION:** Este seguro no cubre ninguna pérdida que en el momento en que sea descubierta dicha pérdida esté asegurada o que, si no fuera por la existencia de esta póliza, estaría asegurada por cualquier otra póliza o pólizas existentes, excepto con relación a cualquier exceso (que no exceda de los límites de

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

esta póliza) más allá de la suma que hubiera sido pagadera bajo dicha otra póliza o pólizas, incluyendo cualquier deducible aplicable para las mismas, en caso que no se hubiere efectuado el presente seguro.

IV) **OBLIGACIONES DEL TOMADOR:** Son obligaciones del Tomador:

a) Tomar todas las precauciones razonables para evitar el siniestro en todo momento e implementar y mantener todos los sistemas de seguridad detallados en el formulario de propuesta en que se basa este seguro.

b) Llevar un registro de las operaciones de forma tal que, a partir de tal registro, el Asegurador pueda determinar con exactitud el monto de algún siniestro individual.

c) En caso de substracción, hurto o robo, una vez recibida la comunicación por parte del titular/adicional de la tarjeta, el Tomador deberá anular en forma inmediata la tarjeta e incluirla en la lista de seguridad y remitirla de inmediato a todos los comercios adheridos a la tarjeta; y notificar a la Compañía, acompañado de las siguientes documentaciones: parte policial, reporte de la procesadora, copia de extractos, copia de los vouchers, que corresponde al fraude denunciado.

d) En caso de defraudación por parte del empleado, el Tomador se obliga a:

1. Denunciar ante las autoridades competentes la defraudación.
2. Despedir y no reincorporar a su servicio al empleado afectado por el hecho.
3. Notificar a la Compañía, acompañado de las siguientes documentaciones: parte policial, reporte de la procesadora, copia de extractos, copia de los vouchers, que corresponde al fraude denunciado.

e) En caso de defraudación por parte del comerciante, el Tomador se obliga a denunciar ante las autoridades competentes la defraudación, y notificar a la Compañía, acompañado de las siguientes documentaciones: parte policial, reporte de la procesadora, copia de extractos, copia de los vouchers, que corresponde al fraude denunciado.

V) **PLANILLA DE DECLARACIONES:** Al inicio de la póliza, el Tomador deberá suministrar un listado con la cantidad de tarjetas vigentes a tal fecha, con sus respectivos saldos. Mensualmente y dentro de los cinco (5) días del mes siguiente al declarado, el Tomador remitirá al Asegurador un listado con la cantidad de tarjetas emitidas y vigentes durante dicho mes, la que incluirá las tarjetas del solicitante y/o usuario principal con sus usuarios adicionales.

Solamente las tarjetas declaradas en el listado estarán incluidas en la garantía de la presente póliza.

TERMINO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO
CLÁUSULA 7.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

La vigencia del seguro para cada Asegurado terminará automáticamente al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

a) Terminación de la Póliza Madre;
b) Cuando el Tomador comunica al Asegurador la baja del Asegurado;
c) Cuando la nómina esté compuesta por menos de diez (10) Asegurados.
d) La finalización del plazo de gracia correspondiente a una prima no pagada, si hubiere comunicación expresa de cancelación por parte del Asegurador.

CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE INCORPORACION AL SEGURO
CLÁUSULA 8.

El Asegurador emitirá un Certificado Individual de Incorporación al Seguro para cada Asegurado Titular, en el que se detallan la fecha de entrada en vigor y vencimiento del mismo, las coberturas, la suma asegurada, los datos completos del Asegurado Titular de la tarjeta y adicionales.

Procedimiento para la entrega del Certificado Individual: Se hará entrega al Asegurado el Certificado Individual, en forma conjunta con las tarjetas de crédito y/o débitos contra acuse de recibo, así mismo, le será extendido en la oportunidad que lo solicite al titular del certificado individual correspondiente.

PLAZO DE GRACIA - CADUCIDAD DEL CONTRATO
CLÁUSULA 9.

El Asegurador concede al Tomador de la póliza un plazo de gracia de treinta (30) días para el pago de la prima, contados desde la fecha en que vence la misma.

El plazo de gracia contará desde la emisión de la póliza o desde la fecha de inicio de la vigencia de la misma, según cuál de las dos fechas sea posterior; vencido dicho plazo, el Asegurador podrá rescindir el contrato dando aviso fehaciente al Tomador.

Si durante el plazo de gracia; o si vencido dicho plazo, el Tomador no abonó la prima correspondiente y el Asegurador no optó por rescindir el contrato y se produjera un siniestro que afecte a cualquier Asegurado, se deducirá del importe a abonar por tal causa, la prima vencida impaga que estuvo en mora.

Una vez vencido el plazo de gracia, se entenderá a todo efecto, que la vigencia de la póliza no ha sufrido interrupción en su continuidad, si el Asegurador hubiese aceptado el pago con posterioridad.

TARIFARIO DE PERIODO CORTO
CLÁUSULA 10.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Si el Tomador opta por la rescisión del contrato, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las siguientes tarifas de corto plazo (Art. 1.562 C.C.).

Cuando se contraten seguros por un término menor al de un año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la siguiente Tabla (porcentaje sobre la prima anual):

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
1	15,20	62	29,40	123	43,60	184	57,90	245	72,10	306	86,30
2	15,50	63	29,70	124	43,90	185	58,10	246	72,30	307	86,50
3	15,70	64	29,90	125	44,10	186	58,30	247	72,50	308	86,70
4	15,90	65	30,10	126	44,30	187	58,60	248	72,80	309	87,00
5	16,20	66	30,40	127	44,60	188	58,80	249	73,00	310	87,20
6	16,40	67	30,60	128	44,80	189	59,00	250	73,20	311	87,40
7	16,40	68	30,80	129	45,00	190	59,30	251	73,50	312	87,70
8	16,90	69	31,10	130	45,30	191	59,50	252	73,70	313	87,90
9	17,10	70	31,30	131	45,50	192	59,70	253	73,90	314	88,10
10	17,30	71	31,50	132	45,70	193	59,90	254	74,20	315	88,40
11	17,60	72	31,80	133	46,00	194	60,20	255	74,40	316	88,60
12	17,80	73	32,00	134	46,20	195	60,40	256	74,60	317	88,80
13	18,00	74	32,20	135	46,40	196	60,60	257	74,90	318	89,10
14	18,30	75	32,50	136	46,70	197	60,90	258	75,10	319	89,30
15	18,50	76	32,70	137	46,90	198	61,10	259	75,30	320	89,50
16	18,70	77	32,90	138	47,10	199	61,30	260	75,60	321	89,80
17	19,00	78	33,20	139	47,40	200	61,60	261	75,80	322	90,00
18	19,20	79	33,40	140	47,60	201	61,80	262	76,00	323	90,20
19	19,40	80	33,60	141	47,80	202	62,00	263	76,30	324	90,50
20	19,70	81	33,90	142	48,10	203	62,30	264	76,50	325	90,70
21	19,90	82	34,10	143	48,30	204	62,50	265	76,70	326	90,90
22	20,10	83	34,30	144	48,50	205	62,70	266	77,00	327	91,20
23	20,40	84	34,60	145	48,80	206	63,00	267	77,20	328	91,40
24	20,60	85	34,80	146	49,00	207	63,20	268	77,40	329	91,60
25	20,80	86	35,00	147	49,20	208	63,40	269	77,70	330	91,90
26	21,10	87	35,30	148	49,50	209	63,70	270	77,90	331	92,10
27	21,30	88	35,50	149	49,70	210	63,90	271	78,10	332	92,30
28	21,50	89	35,70	150	49,90	211	64,10	272	78,30	333	92,60
29	21,80	90	36,00	151	50,20	212	64,40	273	78,60	334	92,80
30	22,00	91	36,20	152	50,40	213	64,60	274	78,80	335	93,00
31	22,20	92	36,40	153	50,60	214	64,80	275	79,00	336	93,30
32	22,50	93	36,70	154	50,90	215	65,10	276	79,30	337	93,50

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. Nº 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Denominación del Plan: SEGURO PROTECCIÓN PARA TARJETAS DE CRÉDITO / DÉBITO.

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
33	22,70	94	36,90	155	51,10	216	65,30	277	79,50	338	93,70
34	22,90	95	37,10	156	51,30	217	65,50	278	79,70	339	94,00
35	23,20	96	37,40	157	51,60	218	65,80	279	80,00	340	94,20
36	23,40	97	37,60	158	51,80	219	66,00	280	80,20	341	94,40
37	23,60	98	37,80	159	52,00	220	66,20	281	80,40	342	94,70
38	23,90	99	38,10	160	52,30	221	66,50	282	80,70	343	94,90
39	24,10	100	38,30	161	52,50	222	66,70	283	80,90	344	95,10
40	24,30	101	38,50	162	52,70	223	66,90	284	81,10	345	95,40
41	24,50	102	38,80	163	53,00	224	67,20	285	81,40	346	95,60
42	24,80	103	39,00	164	53,20	225	67,40	286	81,60	347	95,80
43	25,00	104	39,20	165	53,40	226	67,60	287	81,80	348	96,00
44	25,20	105	39,50	166	53,70	227	67,90	288	82,10	349	96,30
45	25,50	106	39,70	167	53,90	228	68,10	289	82,30	350	96,50
46	25,70	107	39,90	168	54,10	229	68,30	290	82,50	351	96,70
47	25,90	108	40,20	169	54,40	230	68,60	291	82,80	352	97,00
48	26,20	109	40,40	170	54,60	231	68,80	292	83,00	353	97,20
49	26,40	110	40,60	171	54,80	232	69,00	293	83,20	354	97,40
50	26,60	111	40,90	172	55,10	233	69,30	294	83,50	355	97,70
51	26,90	112	41,10	173	55,30	234	69,50	295	83,70	356	97,90
52	27,10	113	41,30	174	55,50	235	69,70	296	83,90	357	98,10
53	27,30	114	41,60	175	55,80	236	70,00	297	84,20	358	98,40
54	27,60	115	41,80	176	56,00	237	70,20	298	84,40	359	98,60
55	27,80	116	42,00	177	56,20	238	70,40	299	84,60	360	98,80
56	28,00	117	42,20	178	56,50	239	70,70	300	84,90	361	99,10
57	28,30	118	42,50	179	56,70	240	70,90	301	85,10	362	99,30
58	28,50	119	42,70	180	56,90	241	71,10	302	85,30	363	99,50
59	28,70	120	42,90	181	57,20	242	71,40	303	85,60	364	99,80
60	29,00	121	43,20	182	57,40	243	71,60	304	85,80	365	100,00
61	29,20	122	43,40	183	57,60	244	71,80	305	86,00		

*****

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. Nº 7295

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

CONDICIONES PARTICULARES – CARATULA

FAMILIAR SEGUROS S.A.
Av. San Martin 1245
Tel: 657 8000
www.familiarseguros.com.py

SEGURO PROTECCIÓN PARA TARJETAS DE CRÉDITO/DÉBITO
CONDICIONES PARTICULARES

Cía.	Sección	Póliza	Endoso
Tomador			RUC
Dirección Comercial			
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde las .....hs del.....	Hasta desde las .....hs del.....	Capital Asegurado

Entre FAMILIAR SEGUROS S.A., en adelante el "El Asegurador" sito en Av. San Martin 1245, y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador", conforme la solicitud por él presentada, quienes celebran un Contrato de Seguros, sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Cobertura	Capital Asegurado
Protección para Tarjeta de Crédito / Débito Tarjeta titular: Tarjeta adicional(es):	
Limites por Cobertura	
I. Tarjeta de Crédito/Debito falsificada	
II. Cobertura de Robo	
III. Deshonestidad de Empleados	
IV. Deshonestidad del Comerciante	
V. Cobertura de Costas Judiciales	
VI. Cobertura de compra fraudulenta vía internet	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

Objeto del seguro: Tomador: Banco XXX Forma de Indemnización: Modo de cobertura: Límite Geográfico de cobertura:
Forman Parte integrantes de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): ………………. Adicional(es) de cobertura: ……………………… y Endoso(s) ………….
Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 Código Civil).
Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Coberturas Adicionales, Anexos y Endosos:
Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Resolución SS.SG. N°: ______________ Fecha: dd/mm/aaaa
"El texto de esta Póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código ………………….. según ………………h) de la Ley Nº 827/96 'De Seguros'.
La copia facsimilar actualizada del modelo de Póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes se encuentra en www.familiarseguros.com.py/...{información a completar}
La presente póliza consta de … hojas
Agente: Nº Matrícula:
Domicilio: Ciudad: Teléfono:
FAMILIAR SEGUROS S.A reconoce expresamente las firmas digitales obrantes en la Póliza de Seguros a ser emitidas, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.

*****

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

3. Modelo de Certificado Individual

FAMILIAR SEGUROS S.A.
Av. San Martin 1245
Tel: 657 8000
www.familiarseguros.com.py

SEGURO PROTECCIÓN PARA TARJETAS DE CRÉDITO/DÉBITO
CERTIFICADO INDIVIDUAL

Certificado N°			
Cía.	Sección	Póliza	Endoso
Tomador			RUC
Dirección Comercial			
Asegurado			C.I.
Dirección			
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde las .....hs del.....	Hasta desde las .....hs del.....	Capital Asegurado

Cobertura	Capital Asegurado
Protección para Tarjeta de Crédito / Débito Tarjeta titular: Tarjeta adicional(es):	
Limites por Cobertura	
I. Tarjeta de Crédito/Debito falsificada	
II. Cobertura de Robo	
III. Deshonestidad de Empleados	
IV. Deshonestidad del Comerciante	
V. Cobertura de Costas Judiciales	
VI. Cobertura de compra fraudulenta vía internet	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Objeto del seguro: Tomador: Banco XXX Forma de Indemnización: Modo de cobertura: Límite Geográfico de cobertura
PERIODO DE GRACIA PARA PAGO DE LA PRIMA Queda establecido que el Periodo de Gracia para el pago de la prima es de máximo treinta (30) días calendarios, vencido el cual, el seguro quedará resuelto de manera automática.

RIESGOS CUBIERTOS

I) COBERTURA DE TARJETA DE CRÉDITO/DÉBITO FALSIFICADA

Los débitos establecidos sobre el Asegurado y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito/débito falsificadas que se aleguen hayan sido emitidas por el Tomador, y el posterior uso de tales tarjetas de crédito/débito por parte de persona no autorizada:

a) Para obtener divisa, monedas, billetes, cheques de viajero, órdenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una suma cierta en dinero por parte del Tomador o en sus instalaciones o de alguna institución financiera que actúe en base a autorización recibida del Tomador; o
b) Para la compra o arrendamiento de bienes o servicios.

II) COBERTURA DE ROBO

Los débitos establecidos sobre el Asegurado y que resulten solo del uso de tarjetas de crédito/debito por extravío o pérdida, robo o hurto. Las operaciones fraudulentas cometidas por terceras personas en el tiempo comprendido entre el momento que el Asegurado deja de tener la posesión física de la tarjeta de crédito/débito y la fecha en que comunique al Asegurador tal circunstancia, son las que están cubiertas por la presente póliza.

El plazo de cobertura otorgado por la presente póliza es de hasta setenta y dos (72) horas a partir del momento del extravío o pérdida, robo o hurto.

III) COBERTURA DE DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS

Pérdida de dinero, títulos y otros bienes sufrida por el Asegurado como resultado directo de uno o más actos fraudulentos o deshonestos cometidos por un empleado del Tomador, ya sea que dicho empleado actúe solo o en colusión con otras personas con respecto a operaciones de tarjeta de crédito/debito solamente.

IV) COBERTURA DE DESHONESTIDAD DEL COMERCIANTE

Diego Moreno Rodriguez Alcalá
Abogado
Mat. Nº 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Las pérdidas que el Asegurado sufra durante la vigencia indicada en las Condiciones Particulares por falsificación o alteración de algún instrumento escrito que se requiera junto con una tarjeta de crédito/debito emitida por el Tomador dentro de los límites geográficos indicados en las Condiciones Particulares.

V) COBERTURA DE COSTAS JUDICIALES

Honorarios profesionales, costas judiciales y legales razonables incurridas y pagadas por el Asegurado para la defensa de algún juicio entablado en su contra para hacer cumplir el pago de alguna tarjeta de crédito/debito fraudulenta especificada en los párrafos precedentes, alegando que tal tarjeta de crédito/debito es fraudulenta.

Sin embargo, será condición que tal juicio haya resultado de la negativa del Asegurado a pagar; que el Asegurador haya prestado su consentimiento por escrito a la defensa de tal juicio; y que el Asegurado haya cumplido totalmente con las disposiciones, condiciones y demás cláusulas para la emisión de la tarjeta de crédito/débito.

La responsabilidad que por esta garantía tiene el Asegurador con relación a tales honorarios profesionales, costas judiciales y legales está incluida dentro del límite de responsabilidad de esta póliza.

VI) COBERTURA DE COMPRA FRAUDULENTA VÍA INTERNET

Cubre las pérdidas ocasionadas por compras fraudulentas vía Internet mediante el uso indebido de la(s) tarjeta(s) de crédito y/o débito del ASEGURADO, sin la autorización y conocimiento de su titular. Se protege a las tarjetas de crédito y/o débito hasta dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha en que el ASEGURADO haya dado aviso al CONTRATANTE del uso indebido de su tarjeta.

El modo de cobertura es base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en los Certificados Individuales).

EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza no cubre:

I) La pérdida que resulte del uso de una tarjeta de crédito/débito para obtener divisa, moneda, billetes, cheques de viajero, ordenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una cierta suma en dinero, o para comprar o arrendar bienes o servicios; excepto cuando se la haya obtenido del Tomador o de alguna institución financiera que proceda en base a autorización recibida del Tomador, o de una asociación de tarjetas de crédito, o de alguna cámara de compensación bancaria que represente al Tomador.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

II) La pérdida que el Asegurado pueda legalmente cargar a alguna de las siguientes personas o entidades, y obtener reembolso de ellas:
   a) Alguna persona, firma o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito del Asegurado; o
   b) Alguna otra institución financiera, asociación de tarjetas de crédito, o cámara de compensación bancaria que represente al Asegurado.

III) La pérdida debida al uso de una tarjeta de crédito/débito legítima por parte de una Persona no autorizada que usa su firma legítima con la intención de estafar al Asegurado.

IV) Toda pérdida indirecta, incluidos, aunque no taxativamente, el lucro cesante, el retraso, la pérdida de mercado, o el costo de reemplazar dichas tarjetas de o emitirlas nuevamente.

V) Toda perdida que resulte de la falta de pago total o parcial o de la mora con relación a préstamo del género o equivalencia a un préstamo, hecho por el Asegurado u obtenido de él.

VI) Toda pérdida ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el Asegurado habiendo tomado conocimiento de la misma con posterioridad, pero siempre dentro del año de haber vencido la póliza, no la haya denunciado en el plazo legal.

VII) Toda pérdida sufrida con anterioridad a la fecha de vigencia indicada en las Condiciones Particulares.

VIII) Cualquier pérdida en la cual el Asegurado haya incurrido en incumplimiento con respecto a las reglamentaciones de operaciones internacionales o cualquier manual del usuario o requisito para reportar fraudes.

IX) Toda pérdida que directa o indirectamente surja debido o con relación a guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones belicosas (ya sea que medie declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera proporciones de sublevación popular o equivalga a ella, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o acto de alguna autoridad legalmente constituida.

X) Toda pérdida directa o indirectamente causada o ayudada por los siguientes factores, o emergente de ellos:
   c) Radiaciones ionizantes o contaminación producida por la radiación emanada de combustible nuclear o de desechos nucleares provenientes de la combustión de combustible nuclear.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

d) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades riesgosas de algún conjunto nuclear explosivo, o de componente nuclear de dicho conjunto.

La copia facsimilar actualizada del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de pólizas con todos sus componentes se encuentra en www.familiarseguros.com.py/..{información a completar}
FAMILIAR SEGUROS S.A reconoce expresamente las firmas digitales obrantes en la Póliza de Seguros a ser emitidas, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.

*****

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

32 (treinta y dos)

4. Modelo de Propuesta

FAMILIAR SEGUROS S.A.
Av. San Martin 1245
Tel: 657 8000
www.familiarseguros.com.py

SEGURO PROTECCIÓN PARA TARJETAS DE CRÉDITO/DÉBITO
MODELO DE PROPUESTA

Cía.	Sección	Póliza	Endoso
Tomador			RUC
Dirección Comercial			
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde las ……hs del……	Hasta desde las ……hs del……	Capital Asegurado

Cobertura	Capital Asegurado
Protección para Tarjeta de Crédito / Débito Tarjeta titular: Tarjeta adicional(es):	
Limites por Cobertura	
I. Tarjeta de Crédito/Debito falsificada	
II. Cobertura de Robo	
III. Deshonestidad de Empleados	
IV. Deshonestidad del Comerciante	
V. Cobertura de Costas Judiciales	
VI. Cobertura de compra fraudulenta vía internet	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Objeto del seguro: Tomador: Banco XXX

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

33 (treinta y tres)

Denominación del Plan: SEGURO PROTECCIÓN PARA TARJETAS DE CRÉDITO / DÉBITO.

Forma de Indemnización:

Modo de cobertura:

Límite Geográfico de cobertura

PERIODO DE GRACIA PARA PAGO DE LA PRIMA

Queda establecido que el Periodo de Gracia para el pago de la prima es de máximo treinta (30) días calendarios, vencido el cual, el seguro quedará resuelto de manera automática.

Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Artículo 1556 Código Civil).

Declaro bajo fe de juramento que el dinero que será utilizado para el pago de la prima provendrá de una fuente lícita y por tanto no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos, producto de las actividades ilícitas a que se refiere la Ley N° 1015/97 que "Previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes".

El Asegurado por este mismo acto solicita:

☐ La póliza convencional (impresa.

☐ La póliza electrónica con firma digital y recibir los términos de contratación al correo electrónico: ..... y/o al celular número.....

En caso de elegir la opción de póliza electrónica con firma digital, recibirá un link de acceso a la descarga donde usted tendrá disponible todos los documentos de su póliza en formato PDF. En esta conexión quedará registrada con la fecha y hora de su acceso para su seguridad y como constancia de haber recibido la documentación.

FAMILIAR SEGUROS S.A. reconoce expresamente la firma digital obrante en la Póliza de Seguros a ser emitida, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.

..... Firma del Agente

..... Firma del Asegurado

Lugar, fecha

Diego Moreno Rodriguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

*****

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

MODELO DE PLANILLA DE DECLARACIÓN

FAMILIAR SEGUROS S.A.
Av. San Martin 1245
Tel: 657 8000
www.familiarseguros.com.py

Póliza Nº:.....
Tomador:.....
Domicilio:.....

PLANILLAS DE DECLARACIÓN DE ASEGURADOS
SEGURO PROTECCIÓN PARA TARJETAS DE CRÉDITO/DÉBITO

Correspondiente al mes de:.....

Titular / Adicional	Fecha de Nac.	Nro. de Documento	N° de Tarjeta de Crédito	Tipo de Tarjeta (VISA, MC, etc.)	Capital Asegurado

*****

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

6. Otros Elementos Contractuales

No aplica.

7. Requisitos Especiales para Caución

No aplica.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. Nº 7295

*****

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.